

OMPI



WIPO/GRTKF/IC/3/16
ORIGINAL: inglés
FECHA: 14 de junio de 2002

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y RECURSOS GENÉTICOS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y FOLCLORE

Tercera sesión
Ginebra, 13 a 21 de junio de 2002

LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

Documento presentado por la Comunidad Europea y sus Estados miembros

1. El 14 de junio de 2002, la Delegación Permanente de la Comisión Europea ante las Organizaciones Internacionales en Ginebra presentó un documento en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros en la tercera sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

2. El documento se titula "Documento presentado por la Comunidad Europea y sus Estados miembros en relación con los conocimientos tradicionales y los derechos de propiedad intelectual", y se reproduce en la forma recibida en el Anexo.

3. Se invita al Comité Intergubernamental a tomar nota del presente documento y de su Anexo.

[sigue el Anexo]

ANEXO

Comunicación de la Comunidad Europea
y sus Estados miembros
en relación con
los conocimientos tradicionales y los derechos de propiedad intelectual

3ª Sesión del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore
(13 a 21 de junio de 2002)

INTRODUCCIÓN

La protección de los conocimientos tradicionales se ha convertido en uno de los temas principales del programa internacional en materia de propiedad intelectual. En particular, las comunidades locales e indígenas consideran que los conocimientos tradicionales deberían gozar de una protección mayor que la que se les concede en virtud de los sistemas de propiedad intelectual vigentes. Se han formulado quejas en relación, entre otras cosas, con la concesión inapropiada de patentes para los conocimientos tradicionales, la ausencia de distribución de los beneficios derivados de las invenciones que se basan en conocimientos tradicionales y el insuficiente recurso a los conocimientos tradicionales en las búsquedas del estado de la técnica que realizan las oficinas de patentes.

La cuestión está siendo objeto de intensos debates en el recientemente creado Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Se ha incluido asimismo en el Programa de Doha para el Desarrollo, que emana de la Conferencia Ministerial de Doha, de la OMC, celebrada en noviembre de 2001, y que trajo como consecuencia varias recomendaciones en el contexto de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes (COP VI) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), celebrada en abril de 2002. El Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, aprobado por la Conferencia de la FAO en 2001, establece la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Resultado de importancia capital garantizar que se observen las mismas políticas en todos los foros donde se aborden cuestiones relativas a la interacción entre la propiedad intelectual y las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica, a fin de adoptar un enfoque coherente en todos los órganos internacionales y, en particular, la OMC, el CBD y la OMPI. En este contexto, cabe recordar que en el Programa de Doha para el Desarrollo, de la OMC y, en particular, en su párrafo 19, se encarga al consejo de los ADPIC que examine la relación que existe entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el acuerdo sobre los ADPIC, y la protección de los conocimientos tradicionales.

Los derechos de propiedad intelectual desempeñan una función crucial en este contexto. Por consiguiente, la CE y sus Estados miembros confirman que la OMPI, entanto que organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de la promoción de la propiedad intelectual en todo el mundo, es el foro más apropiado para abordar la relación que existe entre la

propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. En varias ocasiones y, particularmente en la primera reunión del Comité Intergubernamental de la OMPI, la CE y sus Estados miembros expresaron la voluntad de participar plen y constructivamente en el debate, afín de alcanzar un conocimiento más profundo de los problemas que se plantean y adoptar enfoques eficaces para lograr soluciones atinadas.

Con este documento se pretende definir la posición de la CE y de sus Estados miembros sobre esta cuestión. A este respecto, la CE y sus Estados miembros desearían hacer partícipe a la OMPI de sus opiniones sobre las siguientes cuestiones:

1. UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ACTUAL DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Parece difícil proteger todos los tipos de conocimientos tradicionales en virtud de los sistemas actuales de propiedad intelectual. No obstante, será posible hasta cierto punto proteger ciertos tipos de conocimientos tradicionales o productos que incorporen conocimientos tradicionales en los sistemas actuales de propiedad intelectual. Por ende, la CE y sus Estados miembros consideran que debería alentarse a los titulares de conocimientos tradicionales a que, siempre que sea posible, hagan pleno uso del sistema vigente de propiedad intelectual. Por ejemplo, aunque actualmente no existen en la UE normas de propiedad intelectual destinadas específicamente a la protección de los conocimientos tradicionales, existen distintas normas en materia de propiedad intelectual que podrían utilizarse con dicho fin. Esta utilización puede revestir varias formas.

En el ámbito de las marcas es posible, bajo ciertas condiciones, proteger marcas de garantía o de certificación en los signos que se utilizan en la UE en relación con productos de comunidades o grupos tradicionales, yasea en el plan nacional² o en el comunitario³. Las indicaciones geográficas pueden desempeñar asimismo una función positiva y complementaria para proteger productos tradicionales y productos que incorporen elementos de conocimientos tradicionales. Los productos originarios de comunidades locales indígenas pueden, por ejemplo, ser identificados como indicaciones geográficas si su producción se basa en conocimientos tradicionales de los que estitular dicha comunidad local indígena y si cumplen los criterios de protección de las indicaciones geográficas. La legislación de la UE establece una protección comunitaria para las designaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios⁴. Únicamente un grupo, o bajo ciertas condiciones, una persona física puede solicitar el registro. Los nombres registrados quedan protegidos contra cualquier usurpación o utilización ilícita.

¹ Con la excepción de la Ley portuguesa N° 118/2002 sobre conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Esta ley aún no ha entrado en vigor.

² Artículo 15.2) de la Directiva del Consejo 89/104/CEE, de 21/12/1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, DO N° L 40 del 11.2.1989, p. 1.

³ Artículo 64.2) del Reglamento del Consejo (CE) N° 40/94, de 20/12/1993, sobre la marca comunitaria, DO N° L 11 de 14.1.1994, p. 1.

⁴ Reglamento del Consejo (CEE) N° 2081/92, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, DO N° L 208 de 24.7.1992, p. 1.

La protección comunitaria de las obtenciones vegetales ⁵ se concede a las variedades de todos los géneros y especies botánicas incluidos, entre otros, híbridos entre géneros o especies. No sólo la persona que hay producido una obtención puede solicitar la protección comunitaria sino también cualquier persona que hay descubierto y mejorado una variedad. Por consiguiente, en principio puede concederse la protección comunitaria de las obtenciones vegetales a variedades derivadas de conocimientos tradicionales, a condición de que la variedad sea: a) distinta; b) homogénea; c) estable; y d) nueva. Los sistemas nacionales de protección comunitaria de las obtenciones vegetales establecen condiciones comparables en los Estados miembros de la UE.

En lo tocante al derecho de autor, los conocimientos tradicionales entanto que tales no gozan de protección en virtud del derecho de autor o los derechos conexos debido a que las ideas, los conocimientos o los conceptos no están protegidos, así como a causa de otras restricciones, como la identidad del autor, el plazo de protección, etc. No obstante, ciertas expresiones de los conocimientos tradicionales pueden protegerse bajo ciertas condiciones ⁶. Si los conocimientos tradicionales se compilan en una base de datos, la protección *sui generis* establecida por la legislación de la UE en relación con la protección jurídica de bases de datos ⁷ cubre la apropiación de datos pero no la información en ella compilada.

Por consiguiente, la CE y sus Estados miembros confirman su apoyo a la labor destinada a compilar, comparar y evaluar información sobre la disponibilidad y el ámbito de protección de la propiedad intelectual para los conocimientos tradicionales, así como a identificarlos elementos de la materia con venida que requieran protección adicional.

2. MEJORA DE LA EFICACIA DEL SISTEMA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Pese a la posibilidad de utilizar normas vigentes sobre las marcas, las obtenciones vegetales ⁸ y el derecho de autor, los conocimientos tradicionales raramente pueden patentarse debido a que no satisfacen los requisitos básicos de patentabilidad; por lo general, el requisito de novedad.

Ahor bien, además de proteger los conocimientos tradicionales ⁹ mediante la utilización apropiada de los derechos vigentes en materia de propiedad intelectual, pueden tomarse distintas medidas en el contexto de la legislación actual en materia de propiedad intelectual a fin de impedir, por ejemplo, la concesión inadecuada de patentes de conocimientos tradicionales y mejorar la transparencia y el intercambio de información sobre solicitudes de patentes para invenciones que se basen en conocimientos tradicionales que incluyan elementos de los mismos, a fin de facilitar la distribución de beneficios. Si una persona solicita una patente basándose en conocimientos o información obtenidos de manera inadecuada, la legislación vigente sobre patentes permite al titular del conocimiento o de la

⁵ Reglamento del Consejo (CE) N° 2100/94, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, DO N° L 227 de 1.9.1994, p.1.

⁶ Directiva 92/100/CEE sobre el derecho de alquiler y préstamo, DO N° L 346 de 27.11.1992, p.61; Directiva 93/98/CEE sobre el plazo de protección, DO N° 290 de 24.11.1993, p.9; y Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y los derechos afines en la sociedad de la información, DO N° L 167 de 22.6.2001, p.10.

⁷ Directiva 96/9/CE sobre la protección jurídica de las bases de datos, DO N° L 77 de 27.3.1996, p.20. Reglamento del Consejo (CE) N° 2100/94 del 27 de julio de 1994 relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, DO N° 227 de 1.9.1994, p.1.

información, bien anular la patente, bien transferirla a un nombre. Se han producido varios casos en los que particulares han obtenido protección por patentes para tecnología que se limitaba a copiar conocimientos tradicionales ya existentes. En estos casos, se puede impugnar la patente por considerarse que no satisface los criterios de patentabilidad. No obstante, siempre resulta preferible anticipar los problemas antes de que se planteen y la CE y sus Estados miembros reconocen que deben estudiarse en enfoques preventivos.

La situación cambia cuando se utilizan los conocimientos tradicionales como base de innovaciones sustantivas adicionales. En este caso, las innovaciones son perfectamente patentables, siempre que satisfagan los requisitos pertinentes de patentabilidad. No obstante, la existencia de dichas patentes no debería anular los requisitos nacionales o internacionales para obtener autorización del titular de los conocimientos tradicionales de los que se deriva la invención y para retribuirles por la utilización de los mismos o distribuir los beneficios derivados de su uso.

A fin de tomar en consideración las preocupaciones de las autoridades locales o indígenas y facilitar la distribución de beneficios y la eficacia del sistema de propiedad intelectual, la CE y sus Estados miembros estiman que deberían considerarse las siguientes medidas.

2.1. Creación de registros/bases de datos sobre conocimientos tradicionales

En primer lugar, las oficinas de patentes deberían incluir plenamente los conocimientos tradicionales en las búsquedas sobre el estado de la técnica, siempre que disponga de esta información. Con este fin, los conocimientos tradicionales deberían documentarse de manera más sistemática en registros o bases de datos, lo que se produciría con la plena participación y el consentimiento autorizado por parte de las comunidades locales e indígenas titulares de los conocimientos tradicionales. La información pertinente debería ponerse a disposición de las oficinas de patentes quienes deberían consultar sistemáticamente dichos registros y bases de datos.

A este respecto, la CE y sus Estados miembros reiteran su apoyo a la labor que realiza la OMPI con el fin de revisar los criterios existentes y elaborar nuevos criterios que permitan la integración eficaz de la documentación sobre conocimientos tradicionales en el estado de la técnica susceptible de búsqueda.

2.2. Divulgación del origen de los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes

En el preámbulo de la legislación de la UE sobre la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas⁸ se establece que, si una invención se basa en materia biológica de origen vegetal o animal o utiliza una materia de este tipo, la descripción relativa a dicha invención deberá incluir, cuando proceda, información sobre el lugar geográfico de origen de dicha materia, cuando éste sea conocido, y ello sin perjuicio de lo examinado en las solicitudes de patentes y de la validez de los derechos que se derivan de las patentes extendidas. Esta disposición debe interpretarse en el sentido de que promueve la mención del origen geográfico de la materia biológica en la solicitud de patente, siguiendo lo indicado en los Artículos 16.5) y 11 del CDB. No obstante, la puesta a disposición de dicha información no constituye una obligación en virtud de la legislación de la UE, ni el hecho de omitirla

⁸ Considerando 27 de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, DO N° 213 de 30.7.1998, p.13.

información traña consecuencia jurídica alguna en relación con la tramitación de la solicitudes de patentes ni con la validez de los derechos que se derivan de las patentes concedidas.

La CE y sus Estados miembros están dispuestos a debatir las modalidades de cualquier sistema que permita a los Estados miembros seguir la pista, en el plan mundial, a solicitudes de patentes relacionadas con conocimientos tradicionales a los que se ha concedido acceso. A fin de garantizar la eficacia del sistema de patentes, deberá concederse prioridad a sistemas que no sean demasiado complicados de administrar y no supongan una carga financiera para las oficinas de patentes y los solicitantes de patentes. La información que deberán presentar los solicitantes de patentes se limitará a la información relativa al origen de los conocimientos tradicionales utilizados en una invención que conozca el solicitante o tenga motivos para conocer.

3. ELABORACIÓN DE UN MODELO INTERNACIONALMENTE CONVENIDO PARA LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

La CE y sus Estados miembros abogan por que se siga trabajando en la elaboración de un modelo internacional *sui generis* para la protección jurídica de los conocimientos tradicionales. Un ámbito de la protección más amplio, en el que se incluyan elementos que revistan particular interés para los países en desarrollo, y en particular los conocimientos tradicionales, contribuiría a elevar el nivel de confianza en el sistema internacional de propiedad intelectual y beneficiaría a un gran número de actores económicos y sociales.

Dicho marco regulatorio internacional para proteger los conocimientos tradicionales debería determinar y definir claramente la materia objeto de protección, designar los beneficiarios de dicha protección y el alcance de sus derechos, reglamentando el acceso a los mismos y, posiblemente, definir modalidades en relación con la distribución de beneficios derivados de la utilización de tecnologías que se basan en conocimientos tradicionales, acordando al mismo tiempo a los Estados la suficiente flexibilidad para que puedan adaptarse a sus propias situaciones locales. Los conocimientos tradicionales pueden plasmarse en muy distintas expresiones de conformidad con los países concernidos. La protección de los conocimientos tradicionales deberá aplicarse y hacerse respetar por los Gobiernos y/o por medio de acciones civiles ante los tribunales nacionales. La existencia de dicho requisito no debería modificar la patentabilidad de las solicitudes nuevas de inventivas derivadas de conocimientos tradicionales pero incidiría en la distribución de los beneficios derivados de la utilización de los mismos.

Por consiguiente, la CE y sus Estados miembros invitan a los Miembros que tengan experiencia práctica en la protección de los conocimientos tradicionales en el plan nacional o regional a que compartan sus experiencias con el Comité Intergubernamental, a fin de poder determinar de la mejor manera posible las posibles etapas para la creación de un modelo internacional *sui generis*.

CONCLUSIONES

- La CE y sus Estados miembros reiteran su apoyo a la labor que realiza el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. La OMPI es el foro más apropiado para abordar la cuestión de la protección jurídica de los derechos tradicionales.

- A este respecto, resultan particularmente pertinentes los trabajos sobre la definición del término “conocimientos tradicionales”, la posible utilización de la protección vigente en materia de propiedad intelectual para amparar los conocimientos tradicionales, la identificación de elementos que requieran protección adicional y la condición de los conocimientos tradicionales en tanto que estado de la técnica.
- La CE y sus Estados miembros reiteran su compromiso de encontrar soluciones apropiadas y eficaces para la protección de los conocimientos tradicionales que satisfagan a todas las partes.
- La CE y sus Estados miembros convienen en que, cuando sea posible, se utilice plenamente el sistema actual de protección de la propiedad intelectual para proteger los conocimientos tradicionales.
- La CE y sus Estados miembros confirman la importancia del sistema de protección de propiedad intelectual como incentivo para la innovación, el desarrollo y el empleo, así como su voluntad de estudiar medidas destinadas a impedir la concesión inapropiada de patentes de conocimientos tradicionales y a facilitar la distribución de beneficios en relación con la utilización de conocimientos tradicionales, como la creación de bases de datos sobre el estado de la técnica con la plena participación y el consentimiento fundamentado previo de los titulares de conocimientos tradicionales, y, cuando sea posible, la divulgación del origen de los conocimientos tradicionales en las solicitudes de patentes.
- La CE y sus Estados miembros abogan porque continúen los trabajos destinados a crear un modelo *sui generis* internacionalmente convenido para la protección jurídica de los conocimientos tradicionales. Esta labor deberá fundamentarse, en la medida de lo posible, en la experiencia de los países que protegen los conocimientos tradicionales en el plano local o regional.

[Fin del Anexo y del documento]